

A las veintiún horas con dieciséis minutos del día 06 de agosto de 2014, la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e) y, por encargo de la Presidenta Ejecutiva de OSITRAN, convocó a una Sesión Ordinaria Presencial a fin de que se lleve a cabo el 11 de agosto de 2014 a las 10:00 am.

A solicitud de uno de los miembros del Consejo Directivo, quien expuso su imposibilidad de asistir a la Sesión Ordinaria Presencial por razones de salud, se procedió a cambiar la modalidad de la presente sesión, a una de carácter virtual, por lo que el día 08 de agosto de 2014, la señora Silvana Elías Naranjo, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo (e), solicitó a los miembros del Consejo Directivo tengan a bien hacer llegar su conformidad sobre los informes materia de la agenda enviada, hasta el día 11 de agosto de 2014 a las 16:00 horas.

En tal sentido, la Sesión Extraordinaria Virtual contó con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y la señora Silvana Elías Naranjo, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e).

I.- **DESPACHO**

1.1. **Recurso de Apelación presentado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. contra la Resolución N° 071-2014-GG-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por OBRAINSA Concesión Valle del Zaña S.A. contra la Resolución N° 071-2014-GG-OSITRAN, mediante la cual se les impuso una multa de cinco (5) UIT por incumplir con lo establecido por el literal c) del artículo 13° del Reglamento de Supervisión de OSITRAN, debido a la presentación de los estados financieros auditados del año 2012, fuera del plazo establecido en el Plan de Supervisión 2013.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

1.2. **Autorización de viaje a la ciudad de Tokyo – Japón del señor Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Jurídica**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Resolución de Presidencia N° 045-14-PD-OSITRAN mediante la cual se autoriza el viaje del señor Jean Paul Calle Casusol, Gerente de Asesoría Jurídica, a la ciudad de Tokyo, Japón del 02 al 08 de agosto de 2014, a fin de que participe como representante de OSITRAN en el "Seminario sobre Creación de Capacidades para la Calidad en el Desarrollo e Inversión en Infraestructura".

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

## II.- ORDEN DEL DÍA

### 2.1. Inicio del procedimiento de fijación tarifaria solicitado por Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (AAP) para el "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque "

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se analizó la procedencia de la solicitud de fijación tarifaria respecto del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (Mangas) en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa, formulada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A - AAP.

En el presente caso, de acuerdo a lo indicado por el Concesionario, el servicio objeto de fijación tarifaria se denomina "mejoramiento del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante el uso de puente de embarque en el Aeropuerto Internacional Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa", el mismo que contempla la implementación del sistema de puentes de abordaje de pasajeros en el aeropuerto.

La propuesta tarifaria de AAP considera la metodología de costos totalmente distribuidos, considerando entre sus costos, los costos de personal, seguro, vigilancia, mantenimiento, limpiezas, electricidad, tasa regulatoria y devolución al Concedente. Por su parte, la metodología propuesta por OSITRAN es la de costos incrementales, debido a que se trata de una Obra Nueva y que los costos son claramente identificables y separables.

Al respecto, las áreas técnicas señalan que la tarifa provisional que se ha calculado toma como base la información remitida por AAP en su propuesta, dando como resultado una tarifa provisional de USD 26,25 por los primeros 45 minutos o fracción y de USD 8,75 por cada 15 minutos adicionales o fracción.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1735-519-14-CD-OSITRAN**  
**de fecha 11 de agosto de 2014**

Vistos, la Carta N° 350-2014-AAP presentada por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; y, el Informe N°018-14-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y los Artículos 16 y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución adjunto y, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de fijación tarifaria del "Servicio de Embarque y Desembarque de Pasajeros mediante Puentes de Embarque (mangas)" en el Aeropuerto Internacional "Alfredo Rodríguez Ballón" de Arequipa.
- b) Establecer la tarifa provisional por la prestación del servicio antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución aprobada en el literal anterior.
- c) La tarifa a que se refiere literal anterior, entrará en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- d) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, autorizar la difusión de la referida Resolución conjuntamente con el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).
- e) Notificar la Resolución aprobada en el literal a), así como el Informe N° 018-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2.2. Informe respecto del financiamiento de la supervisión para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto "Hidrovia Amazónica"**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 2187-14-GSF-OSITRAN mediante el cual se informan los resultados de la evaluación del Modelo Ajustado de Supervisión de Operación y Mantenimiento en el marco del Segundo Proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión "Hidrovia Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza-Iquitos-Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas-Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa-confluencia con el río Marañón".

Respecto a este punto, en el informe se señala que la evaluación correspondiente al Modelo Ajustado conllevaría a que el costo anual de supervisión de operación y mantenimiento a ser asumido con recursos presupuestales de OSITRAN no cubiertos con el Aporte por Regulación derivado del PAMO ( $ARPAMO_t$ ) sería de US\$ 11,464.09, importe que representa sólo el 2,08% del valor del Costo Anual de Supervisión de Operación y Mantenimiento (CSOM) en el Modelo Inicial.

Siendo así, dada su baja representatividad, se estima posible que, bajo los supuestos del Modelo Ajustado, el financiamiento de dicho importe pueda ser asumido con recursos presupuestales de OSITRAN, sin necesidad de implementar el mecanismo de pago complementario directo del Concesionario a OSITRAN desarrollado en el Informe N° 1568-2014-GSF-OSITRAN.

Asimismo, indican que para viabilizar el Modelo Ajustado, se deberá detallar en un Anexo del Contrato, las especificaciones técnicas y requerimientos de los equipos que deberá proporcionar el Concesionario a OSITRAN; deberán establecerse obligaciones específicas del concesionario y las penalidades por el incumplimiento de dichas obligaciones.

Finalmente, se propone modificar la redacción de la cláusula 15.14 del Contrato de Concesión, a fin de brindar mayor claridad y certeza sobre qué conceptos formarán la base de cálculo del Aporte por Regulación que recibirá OSITRAN.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1736-519-14-CD-OSITRAN  
de fecha 11 de agosto de 2014**

Visto, el Informe N° 2187-14-GSF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de Servicios Públicos, la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 2187-14-GSF-OSITRAN, mediante el cual se informa respecto de los resultados de la evaluación del Modelo Ajustado de Supervisión de Operación y Mantenimiento en el marco del Segundo Proyecto de Versión Final del Contrato de Concesión "Hidrovía Amazónica: ríos Marañón y Amazonas, tramo Saramiriza-Iquitos-Santa Rosa; río Huallaga, tramo Yurimaguas-Confluencia con el río Marañón; río Ucayali, tramo Pucallpa-confluencia con el río Marañón".
- b) Notificar el presente Acuerdo de Consejo Directivo, así como copia del Informe N° 2187-14-GSF-OSITRAN a PROINVERSIÓN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**2.3. Aprobación del Reglamento de Acceso del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales – Transportadora Callao S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Proyecto de Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios de Practicaje y Remolcaje de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.

El informe presentado señala que, el Proyecto de Reglamento de Acceso de la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A ha sido presentado dentro del plazo establecido y cumple con el contenido mínimo exigido por el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN. Asimismo, que se cumplió con la publicación del Proyecto de

Reglamento de Acceso en las páginas web de OSITRAN y de la entidad prestadora, habiéndose recibido las observaciones formuladas por los usuarios intermedios, las mismas que han sido tenidas en consideración e incorporadas en la última versión del Proyecto de Reglamento.

Siendo así, se advierte que el proyecto es concordante con las disposiciones contenidas en el REMA de OSITRAN relativas a los procedimientos a seguir para acceder a facilidades esenciales a fin de que los usuarios intermedios puedan prestar los servicios esenciales de practicaje y remolcaje.

No obstante, se advierte que la exigencia prevista en el Proyecto (numerales 4.2.1 y 4.3.1) consistente en que los usuarios intermedios que presten servicios de remolcaje o practicaje, se encuentren registrados en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP, debe ser precisada. Dado ello, se deben hacer modificaciones en el literal a) del numeral 4.2.1 y en el literal a) del numeral 4.3.1 del Proyecto de Reglamento.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1737-519-14-CD-OSITRAN  
de fecha 11 de agosto de 2014**

Vistos, las Cartas ADM-098-14 y ADM-414-14 remitidas por la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A., el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN emitido por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica; en virtud de sus funciones establecidas en el literal p) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917- Ley de Creación de OSITRAN, en el artículo 11 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta, por medio de los cuales se aprueba el proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A., el cual deberá subsanarse conforme a lo indicado en el citado informe.
- b) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en el literal a) del presente Acuerdo y el texto del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora Transportadora Callao S.A. debidamente subsanado, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Institucional de OSITRAN y en la página web de la Entidad Prestadora.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal a) del presente Acuerdo y el Informe N° 074-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**2.4. Opinión respecto del Oficio N° 081-2014/ST-CLC-INDECOPI, remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 019-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto del Oficio N° 081-2014/ST-CLC-INDECOPI, por el cual la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI señala que previa a la evaluación de las condiciones de competencia de los servicios no regulados en el Terminal Portuario de Matarani, solicitada mediante Oficio N° 281-14-GG-OSITRAN, se hace necesario que OSITRAN emita un informe sobre la existencia de dichas condiciones.

Al respecto, el informe presentado señala que lo requerido por INDECOPI, en el sentido que OSITRAN emita un informe previo sobre la existencia de condiciones de competencia, no se condice con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional (RLSPN) ni en la Única Disposición Complementaria del Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, toda vez que las referidas normas no exigen que el Regulador efectúe un análisis detallado de la existencia de condiciones de competencia, sino sólo analizar indicios que permitan considerar la inexistencia de dichas condiciones, lo cual, como ha quedado señalado, fue adecuadamente efectuado por el Regulador e informado a INDECOPI.

El análisis de condiciones de competencia de servicios portuarios por parte del Regulador sería contrario al principio de eficiencia contemplado en el artículo IV de la LPAG, al principio de eficiencia y efectividad, toda vez que dicho análisis sería realizado por dos entidades de la Administración Pública (primero OSITRAN y luego INDECOPI), lo cual importaría que ambas instituciones destinen sus recursos a la evaluación de un mismo asunto, hecho que sería ineficiente dado que el objetivo consistente en determinar la existencia de condiciones de competencia, puede y debe ser efectuado por una sola entidad, INDECOPI.

De otro lado, señalan que si bien OSITRAN no puede acceder a lo solicitado por INDECOPI, sí puede brindarle la información con la que cuente a efectos de que dicha entidad proceda a efectuar el análisis de condiciones de competencia correspondiente.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

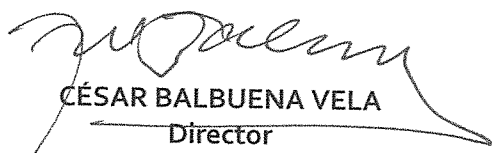
**ACUERDO N° 1738-519-14-CD-OSITRAN  
de fecha 11 de agosto de 2014**

Vistos, el Oficio N° 081-2014/ST-CLC-INDECOPI remitido por el Secretario Técnico de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI y el Informe N° 019-14-GRE-GAJ-OSITRAN emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; en virtud de las funciones en la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y en el

Reglamento General de OSITRAN - REGO, aprobado por Decreto S N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión técnica contenida en el Informe N° 019-14-GRE-GAJ-OSITRAN, respecto del Oficio N° 081-2014/ST-CLC-INDECOPI, por el que se concluye que corresponde a INDECOPI, y no a OSITRAN, efectuar el análisis de condiciones de competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.
- b) Notificar el presente Acuerdo de Consejo Directivo, así como el Informe N° 019-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la Secretaría Técnica de la Comisión de Libre Competencia del INDECOPI.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las dieciséis horas del 11 de agosto de 2014.



**CÉSAR BALBUENA VELA**  
Director



**JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS**  
Director



**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente